

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BIBIANA MARIA GUTIERREZ PÉREZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RAD. NRO	05001 31 05 024 2022 00019 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el Dr. Luis Javier Zapata García, CC 8.029.621 portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 199.326 CSJ. aporta escrito firmado por su poderdante Bibiana Maria Gutiérrez Pérez en el cual manifiesta su voluntad de Desistir de todas las Pretensiones de la Demanda.

“El argumento esgrimido por el apoderado para solicitar el desistimiento fue, el pronunciamiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, en el cual informan que no se declara la acumulación de procesos, por tratarse, de dos procesos idénticos, configurándose la excepción de pleito pendiente, y siendo competente ese Despacho (Juzgado 21 Laboral) para continuar conociendo del proceso en razón de la asignación realizada en el año 2019. Sin embargo, en el proceso adelantado en el Juzgado 24 el único competente para declarar la excepción previa es este Despacho.

Razón por la cual se vio obligado a desistir del presente proceso por las circunstancias ocurridas de haber nombrado a dos apoderados sin informarles a cada uno previamente” (Doc. 33 Expediente Digital).

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Traslado que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/72>.

El apoderado de COLFONDOS S.A se pronunció, en memorial allegado el 08 de septiembre de 2023, en el cual manifiesta que, se atiene a lo que resuelva el despacho, inclusive a las costas procesales.

El Juzgado aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, advirtiendo que se está tramitando otro proceso con la misma pretensión y la presentación de esta demanda, fue, con la misma pretensión, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Finalmente, en lo que atañe a la condena en costas, las mismas no se impondrán, con sustento en el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **BIBIANA MARIA GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificada con la C.C. Nro.43.113.474 en contra de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TERMINAR el proceso y ordenar el archivo del expediente, previo registro en el sistema de gestión Justicia XXI.

TERCERO: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc1e4d506ccbc9469db5602555b6791cc8567905326073c74777dd1ec7839a**

Documento generado en 25/09/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>